



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, julio 29 de 2021

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso jurisdicción voluntaria levantamiento de patrimonio de familia rad. 0164-2021, para que resuelva sobre el particular. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, julio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).-

Se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 16 de julio del presente año, en lo atinente al nombre de la persona que se ordena emplazar toda vez que se indicó como tal a TATIANA CABAL SANTOS, siendo que el nombre correcto es MYRIAN TATIANA CABAL SANTOS. En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *" Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 16 de julio del presente año en el sentido de que el nombre correcto de la persona que se ordena emplazar es MYRIAN TATIANA CABAL SANTOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ